

4. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el patrimonio y los inmuebles de la Universidad, excepto las del artículo 108 c) de los Estatutos de la misma.

En materia de patrimonio, se delegan en los Decanos y Directores de los Centros de la Universidad las facultades para aceptar donaciones de obras literarias, técnicas o artísticas (como cuadros, esculturas, grabados, litografías, etc.) que realicen los alumnos de los Centros respectivos de la Universidad de Castilla-La Mancha, que de alguna manera puedan suponer un incremento del patrimonio de la Universidad.

5. Las competencias que correspondan al Rector relacionadas con las relaciones con empresas e instituciones, en particular las que tengan como objetivo la firma de convenios de Cooperación Educativa para la realización de prácticas en las mismas por los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que para la firma de convenios de prácticas se delegan en otros órganos de la Universidad.

**Séptima.-** Se delegan en el **Vicerrectorado de Estudiantes:**

1. Las facultades y competencias del Rector en materia de alumnado y, en particular, en lo relativo a acceso y permanencia en la Universidad, admisión de alumnos a los Centros, nombramiento y control de los Tribunales de las pruebas de acceso, en su caso, a la Universidad, becas y ayudas al estudio.

2. La resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de alumnos, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el Vicerrector de Estudiantes.

3. Las competencias relacionadas con el régimen de disciplina académica de los estudiantes en general, así como la potestad disciplinaria en relación con los estudiantes, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

4. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en relación con los estudiantes y los servicios que la Universidad preste a este colectivo, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación, con excepción de las atribuidas a otros Vicerrectorados.

**Octava.-** Se delegan en el **Vicerrectorado de Doctorado y Títulos Propios:**

1. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas de Doctorado, planes y cursos de formación permanente, así como la firma de convenios para la implantación y financiación de programas de Doctorado conjuntos con otras Universidades nacionales o extranjeras.

2. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y títulos propios de la Universidad, así como la firma de convenios relacionados con la implantación de enseñanzas propias conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras o con la financiación de títulos propios.

3. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, dentro del ámbito de los estudios de Doctorado y títulos propios de la Universidad, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. Las competencias que, de acuerdo con la legislación vigente, correspondan al Rector en materia de seguridad y salud laboral.

5. La presidencia de la Comisión de Acción Social y, en general, cuantas competencias correspondan al Rector, de acuerdo con la legislación vigente, en materia de acción social de la universidad.